

## RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-029

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

**Que**, el numeral 11 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (...)”*;

**Que**, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

**Que**, el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales.- Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos.”*;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”*;

**Que**, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dispone: *“Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, define: *“Términos y definiciones.- (...) Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos. (...)”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, define: *“Términos y definiciones.- (...) Encargado del tratamiento de datos personales: Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales. (...)”*;

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, establece: *“Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.- El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales.- El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información.”;*

**Que**, el numeral 13 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, establece: que es obligación del responsable del tratamiento de datos personales: *“Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.- El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...) 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; (...)”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manda: *“Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; (...)”;*

**Que**, el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manda: *“Tipo de contratación.- El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente.- Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional.”;*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manda: *“Requisitos para ser delegado.- Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho. Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años;”;*

**Que**, el inciso primero artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, manda: *“Acuerdos de Confidencialidad.- El delegado de protección de datos personales suscribirá un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que llegase a conocer o respecto de la cual pueda llegar a tener acceso por el desempeño de su cargo.- Las partes acordarán, libremente, los términos y condiciones del acuerdo,*

*pero en ningún caso tales documentos podrán limitar el acceso del delegado a la información que estime necesaria para el desempeño de su función. (...);*

**Que**, conforme el Informe Técnico N° DATH-GTH-2025-0099 de 24 de enero de 2025, el Ing. Guillermo Sandoval Díaz, Analista Técnico de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 3 de la Dirección de Administración del Talento Humano, concluyó: *“Luego del respectivo análisis sobre el requerimiento realizado, esta Dirección de Administración del Talento Humano, considera procedente otorgar al Abogado Byron Javier Mancheno Lara la delegación de protección de datos personales de la Defensoría Pública, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55, numeral 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.”;*

**Que**, mediante memorando N° DP-DATH-2025-0116-M de 24 de enero de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, comunicó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) En este sentido y una vez revisada y validada la información que reposa en el expediente del Abogado Byron Javier Mancheno Lara, se emite el informe técnico Nro. DATH-GTH-2025-0099 de 24 de enero de 2025, que contiene el análisis sobre el cumplimiento del perfil, como delegado de protección de datos personales de la Defensoría Pública, el mismo que se adjunta para su conocimiento.- Adicionalmente, es preciso sugerir que el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como máxima autoridad de la Defensoría Pública, sea quién apruebe la delegación de protección de datos personales de la Defensoría Pública al servidor sugerido por la Dirección de Asesoría Jurídica, con lo cual, deberán realizar los trámites correspondientes.”;*

**Que**, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus Facultades constitucionales y Legales.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Abogado Byron Javier Mancheno Lara, como Delegado de Protección de Datos Personales de la Defensoría Pública, quien deberá cumplir con las actividades y obligaciones atinentes a las funciones delegadas previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones.

**Artículo 2.-** La Secretaría General, en el término de 24 horas, notificará, con la presente resolución al Delegado designado.

**Artículo 3.-** La Dirección de Administración del Talento Humano, en el término de 24 horas de haber sido puesto en conocimiento del servidor Abogado Byron Javier Mancheno Lara, sobre la presente delegación, suscribirá con dicho servidor el acuerdo de confidencialidad, establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano.

**SEGUNDA.** - Déjese sin efecto la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2024-0111 de 6 de noviembre de 2024, en la que se resolvió: *“Designar a la Ab. Silvana Ángeles Estrada Frías como Delegada de Protección de Datos Personales de la Defensoría Pública (...)”*.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y proceder a informar a la Superintendencia de Protección de Datos Personales, sobre el contenido de esta Resolución, de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Resolución N° SPDP-SPDP-2025-0001-R de 8 de enero de 2025.

**Segunda.-** Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, proceda con el registro de los datos del delegado, en la plataforma provisional de Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas, dentro del siguiente link: <https://spdp.gob.ec/>, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° SPDP-SPDP-2025-0001-R de 8 de enero de 2025.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de enero de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

|                | Nombre                                                              | Firma |
|----------------|---------------------------------------------------------------------|-------|
| Elaborado por: | Mgs. María Elena Vinueza Cárdenas<br><b>Experta Jurídica 2</b>      |       |
| Revisado por:  | Dr. Henry Masabanda Bolaños<br><b>Director de Asesoría Jurídica</b> |       |